

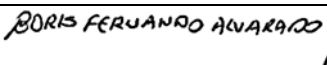
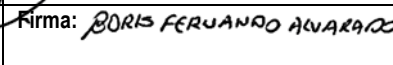
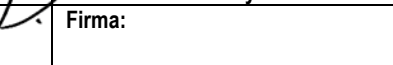
	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 1 de 31	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Tratando de satisfacer el interés general y acatar el ordenamiento jurídico interno, la Alcaldía Municipal de Nátaga Huila, a través de la Secretaría General y de Gobierno, el Estudio de Conveniencia, Necesidad y Oportunidad adelantado, para tal efecto, conforme a los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de satisfacer la necesidad que a continuación se describe.

1. GENERALIDADES DEL ESTUDIO:

MARCO LEGAL	El municipio de Nátaga – Huila, en desarrollo de lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, además de lo reglamentado en la Ley 2069 de 2020 y su Decreto Reglamentario 1860 de 2021; debe elaborar los estudios previos de la modalidad de selección de mínima cuantía.
OBJETO	“COMPRAVENTA DE CANDADOS O CERRADURAS MANUALES PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE LA PLATA HUILA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993”.
ENTIDAD	MUNICIPIO DE NÁTAGA – HUILA
DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
RESPONSABLE	DEISY LORENA RAMOS CHALA
FECHA	OCTUBRE DE 2026
PRESUPUESTO	TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$13.209.403,00) M/CTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. 2026000076 del primero (01) de enero de 2026.
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaría General y de Gobierno. Firma: 
---	---	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 2 de 31	

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SI
------------------------------------	----

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) "

Según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 3 de 31	

hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"

El artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"

Mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – “DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN” Artículo 6. “Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN.” Numeral 3. “Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente”. lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)"

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 4 de 31	

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)". JUSTIFICACIÓN: 1. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "76.6.

En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...) 2. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: «(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...). 3. Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte lo siguiente: "...

En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaría General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 5 de 31	

Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.

El numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)" .

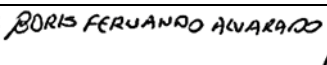
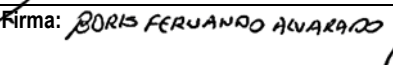
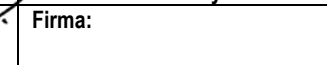
De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El municipio de Nátaga - Huila, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados. Actualmente se encuentran reclusos en La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de La Plata, un total de UN (01) PPL SINDICADOS, tal como consta en el Convenio No. 002 de 2026.

Mediante la Circular N°. 000004 de 20 de febrero de 2025, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de La Plata, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas técnicas diligenciadas.

Por medio de oficio bajo radicado N°. 2026IE0144571 de fecha 14 de julio de 2026 suscrito por el Director General Del INPEC, se autorizó surtir los trámites en aplicación a la Circular N°. 000004 de 2025. Existe coordinación entre el municipio de Nátaga Huila y la Penitenciaría de Media Seguridad de La Plata, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaría General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 6 de 31	

Como consecuencia de lo antes mencionado, el municipio de Nátaga y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – La Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de La Plata, fue suscrito el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2026, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE LA PLATA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL, para la adquisición de candados, acorde con la ficha técnica anexa al referido convenio, la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través de LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE LA PLATA.

La presente contratación se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2024-2027 denominado “NÁTAGA PRODUCTIVA CON RESULTADOS”, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 005 del 5 de junio de 2024, SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO – 12, teniendo como objetivo Garantizar los derechos de la población privada de la libertad, así como implementar planes, proyectos y programas que aseguren su bienestar y derechos humanos.

Es importante resaltar que el Centro Carcelario ubicado en el municipio de La Plata Huila, es la única instancia receptora de la población capturada por algún tipo de delito o contravención a las normas o leyes vigentes, provenientes de los municipios de Nátaga, La Argentina, La Plata, Paicol, Tesalia, y Páez Cauca; lo que genera una necesidad previa imperante para atenderlos según lo establecido en la Ley.

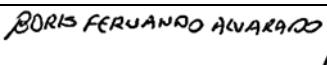
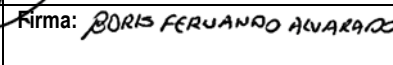
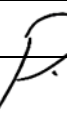
En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Plan de Desarrollo “NÁTAGA PRODUCTIVA CON RESULTADOS” 2024-2027, se hace necesaria la contratación de mínima cuantía para la adquisición de candados, que garanticen la adecuación de las instalaciones del Centro Penitenciario de La Plata Huila.

FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Se considera que la mejor forma y la más conveniente para satisfacer la necesidad identificada es un proceso contractual en la modalidad de **CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA**, toda vez que es el camino legal expedito que promueve el ordenamiento jurídico colombiano para este tipo de adquisiciones determinado por la cuantía a comprometer.

3. INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

El proyecto de inversión se encuentra inscrito en el BMP bajo el número de radicación 202500000039274 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2026, denominado “**CONTRIBUCIÓN AL SISTEMA PENI-**

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

TENCIARIO Y CARCELARIO, EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE NÁTAGA, HUILA”.

4. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

5.1. Objeto del Contrato.

" COMPRAVENTA DE CANDADOS O CERRADURAS MANUALES PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE LA PLATA HUILA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993".

5.2. Naturaleza o Tipología del Contrato.

La modalidad contractual será la Mínima Cuantía y el contrato a celebrar será de compraventa; por lo tanto, esta será su naturaleza jurídica.

5.3. Clasificación del objeto del contrato.

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se codifica como se indica:

Nombre del producto	Código UNSPSC
CANDADOS	46171501

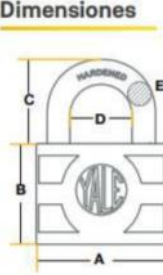
5.4. Descripción Detallada.

Para el logro del objeto a contratar la **" COMPRAVENTA DE CANDADOS O CERRADURAS MANUALES PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE LA PLATA HUILA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993".** El contratista deberá realizar la entrega de los elementos y bienes que a continuación se relacionan como resultado del alcance de esta actividad, conforme a lo siguiente:

ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
------	----------	-------------	----------

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	Fecha: 2020	Página 8 de 31

1	CANDADO ALEMAN 870	Candado en cuerpo de latón que retiene la llave al estar abierto. Opción de cobertura de caucho para intemperie, llave multipunto, posibilidad de igualamiento y amaestramiento. Operación: Mecánica Cantidad de Llaves; 2 Materiales: Gancho: Acero endurecido - 54 HRC a 62 HRC anti-segueta. Cuerpo: Latón Cilindro - Llaves: Cilindro en latón, llaves en latón niquelado. Pines: 5 pines (6 pines en llave multipunto) Acabado/Color: Latón pulido. Dimensiones; A= 66 - B=50 - C=30 - D=34 E=11 Dimensiones 	1
---	--------------------	--	---

Nota 1: Para los efectos propios del presente proceso de selección, las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los ítems anteriores y las respectivas descripciones.

Nota 2: Los elementos descritos deben ser de buena calidad, todos deberán entregarse del mismo color, previo acuerdo con el Supervisor del Contrato y deberán cumplir con las especificaciones y normas técnicas descritas para los bienes solicitados; no se aceptarán elementos defectuosos, de mala calidad, usados o que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

Si el contratista entrega elementos que presenten alguna de las situaciones anteriores deberá reponer de manera inmediata sin que esto implique un sobrecosto para la Administración Municipal, y en caso de reiteración de esta situación, podrá acarrear procesos de incumplimiento contractual.

Nota 3: El Municipio se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el Contratista, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 9 de 31	

Nota 4: El proponente deberá acreditar que los bienes ofrecidos cuentan con garantía por defecto de fabricación, mal almacenamiento y/o transporte.

Nota 5: No se aceptarán propuestas parciales en este proceso de compra.

Nota 6: Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por El Contratista formarán parte integral de este acuerdo, le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido. EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

Nota 7: Los valores aquí descritos deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato.

5.5. Plazo de Ejecución y Vigencia.

El plazo de ejecución del contrato será de siete (07) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

De tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del municipio de Nátaga – Huila la suma no ejecutada.

5.6.Modalidad De Selección.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación Pública	Concurso de Méritos	Selección Abreviada	Mínima Cuantía	Contratación Directa
Marque con una X				X	

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la mínima cuantía. Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. de la subsección 5, de la Sección 1, capítulo 2, del título 1, parte

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 10 de 31	

2, del libro 2, de la Mínima cuantía. Además de lo reglamentado en la Ley 2069 de 2020 y su Decreto Reglamentario 1860 de 2021, en lo que no se encuentra particularmente regulado para este trámite, se aplicarán las normas comerciales - civiles vigentes, y demás disposiciones internas del municipio de Nátaga.

Las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto.

Atendiendo el presupuesto del municipio de Nátaga y el salario mínimo legal vigente para la vigencia 2026, conforme al Decreto 0159 de 2026, en concordancia con el artículo 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, se tiene que la menor cuantía asciende a la suma de \$ 490.253.400 M/Cte.

Como se ha indicado y habida cuenta que el contrato de suministro que se pretende celebrar no excede el diez (10%) de la menor cuantía del municipio, la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía.

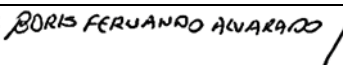
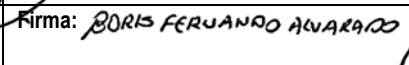
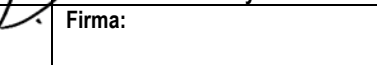
Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, establece el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, el cual considera las siguientes reglas:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaría General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 11 de 31	

plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

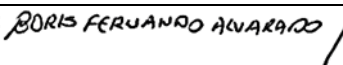
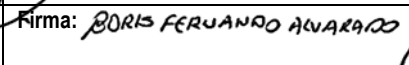
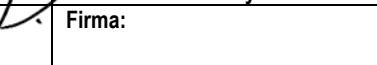
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Ahora, la Ley 2069 de 2020¹, modificó el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en relación con la contratación de mínima cuantía; manifestando:

¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA"

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 12 de 31	

5) *Contratación mínima cuantía.* La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) *Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*

b) *El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*

c) *La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

d) *La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

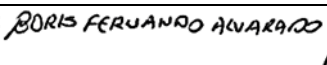
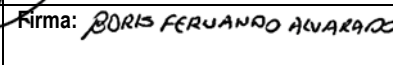
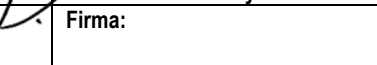
PARÁGRAFO SEGUNDO. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.*

Finalmente, el Decreto No. 1860 del 24 de diciembre de 2021, en su artículo 2° reglamentó el procedimiento de contratación de mínima cuantía, el cual se aplicará a los trámites contractuales relacionados con la citada modalidad de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición; de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:*

**"SUBSECCIÓN 5
MINIMA CUANTIA**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

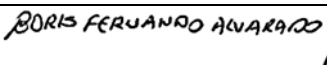
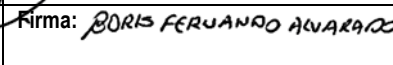
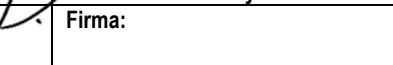
Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaría General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 13 de 31	

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma: 
---	---	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 14 de 31	

plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

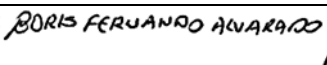
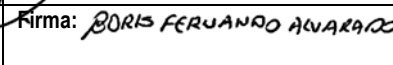
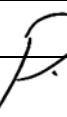
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

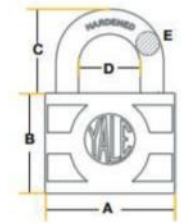
Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso se considera que la modalidad de selección a emplear es la de mínima cuantía.

6. DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL.

7.1. Presupuesto oficial:

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

El presupuesto oficial establecido para el presente proceso se ha establecido en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$13.209.403,00) M/CTE.**, la cual incluye todos los costos directos e indirectos, el valor del IVA, si a ello hubiere lugar, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PROMEDIO VALOR UNITA- RIO
1	CANDADO ALE- MAN 870	Candado en cuerpo de latón que retiene la llave al estar abierto. Opción de cobertura de caucho para intemperie, llave multipunto, posibilidad de igualamiento y amaestramiento. Operación: Mecánica Cantidad de Llaves; 2 Materiales: Gancho: Acero endurecido - 54 HRC a 62 HRC anti-segueta. Cuerpo: Latón Cilindro - Llaves: Cilindro en latón, llaves en latón niquelado. Pines: 5 pines (6 pines en llave multipunto) Acabado/Color: Latón pulido. Dimensiones; A= 66 - B=50 - C=30 - D=34 E=11 Dimensiones 	1	\$ 194.000

Nota 1: Para los efectos propios del presente Proceso de Selección, las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los ítems anteriores y las respectivas descripciones.

Nota 2: Los elementos descritos deben ser de buena calidad, todos deberán entregarse del mismo color, previo acuerdo con el Supervisor del Contrato y deberán cumplir con las especificaciones y normas técnicas descritas para los bienes solicitados; no se aceptarán elementos defectuosos, de mala calidad, usados o que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 16 de 31	

Si el contratista entrega elementos que presenten alguna de las situaciones anteriores deberá reponer de manera inmediata sin que esto implique un sobre costo para la Administración Municipal, y en caso de reiteración de esta situación, podrá acarrear procesos de incumplimiento contractual.

Nota 3: El Municipio se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el Contratista, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

Nota 4: El proponente deberá acreditar que los bienes ofrecidos cuentan con garantía como mínimo de un (01) año, contados a partir de la fecha de entrega.

Nota 5: No se aceptarán propuestas parciales en este proceso de compra.

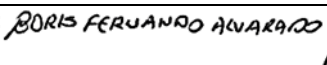
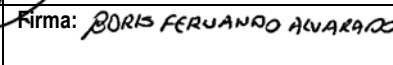
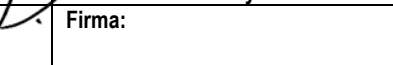
Nota 6: Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por El Contratista formarán parte integral de este acuerdo, le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido. EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

Nota 7: Los valores aquí descritos deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato.

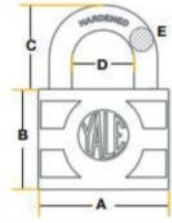
7.2. Valor estimado del contrato con su justificación.

La Secretaría General y de gobierno del municipio de Nátaga Huila, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen para la contratación pública y la función administrativa, procedió a realizar un estudio de precios del mercado con base en diferentes cotizaciones a empresas del sector comercial dedicadas a la prestación del servicio de objetos similares a los requeridos por el Municipio en la presente actuación contractual.

El valor estimado del presupuesto oficial fue determinado por el Municipio con fundamento en las siguientes cotizaciones y las variables como: **a)** La verificación de los precios del mercado en el contexto departamental; **b)** El estándar de los valores estimados para cada una de las actividades a desarrollar, previa acta de estimación de precios adoptada al interior de la Administración Municipal, por los funcionarios responsables de cada proceso misional, para la presente vigencia fiscal; y **c)** Los antecedentes de éste tipo de contrataciones.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaría General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

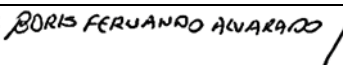
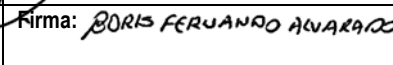
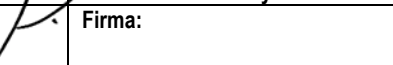
El valor de la necesidad se desprende del análisis de los precios del mercado, según el siguiente cuadro:

ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PROMEDIO	COTIZACION 1	COTIZACION 2	COTIZACION 3
				VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
1	CANDADO ALEMAN 870	Candado en cuerpo de latón que retiene la llave al estar abierto. Opción de cobertura de caucho para intemperie, llave multipunto, posibilidad de igualamiento y amaestramiento. Operación: Mecánica Cantidad de Llaves; 2 Materiales: Gancho: Acero endurecido - 54 HRC a 62 HRC anti-segueta. Cuerpo: Latón Cilindro - Llaves: Cilindro en latón, llaves en latón niquelado. Pines: 5 pines (6 pines en llave multipunto) Acabado/Color: Latón pulido. Dimensiones; A= 66 - B=50 - C=30 - D=34 E=11 Dimensiones 	1	\$ 194.000	\$ 197.880	\$ 188.180	\$ 195.940

En cumplimiento de lo anterior, el jefe de presupuesto del municipio de Nátaga Huila, expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000076 del primero (01) de enero de 2026; por valor total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$13.209.403,00) M/CTE.**

7.4. Forma de pago.

El MUNICIPIO cancelará el valor del contrato mediante un pago, previa presentación de la certificación avalada por el supervisor designado, factura original o la respectiva cuenta de cobro y acreditación del pago de la seguridad social. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizado del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. La entrega de los elementos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma: 
---	---	--

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 18 de 31	

Parágrafo Primero. - El pago se realizará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, presentación de las garantías de calidad para este tipo de productos, acta final y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Descuentos: La Alcaldía Municipal de Nátaga Huila efectuará los descuentos de Ley del orden nacional y municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Para la ejecución del presente contrato se deben tener en cuenta los siguientes impuestos municipales:

Trámite de cuenta 1%
 Estampilla pro adulto mayor 4%
 Estampilla pro cultura 1%
 Estampilla pro deporte 1.8%
 Estampilla pro justicia familiar 2%
 Reteica 0.7%
 Retefuente declarante 2.5%
 No declarante 3.5%.

7.5. Lugar de entrega y plazo de entrega.

Los bienes objeto del presente contrato serán entregados en la Alcaldía Municipal, oficina de almacén, zona urbana del municipio de Nátaga, Departamento del Huila.

El transporte estará a cargo del CONTRATISTA, quien es el responsable de los bienes hasta el lugar y momento de la entrega.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

8.1. Obligaciones a cargo del contratista.

Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los bienes conforme a las especificaciones y condiciones técnicas los criterios de calidad exigibles con sujeción a los precios ofertados.
2. Entregar en el término y sitios convenidos los bienes objeto del contrato, libres de impuesto y de cualquier gravamen que afecte su libre comercio.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020		
Fecha: 2020	Página 19 de 31		

3. Garantizar que los bienes sean de óptima calidad, correspondan a las características y especificaciones requeridas por el Municipio y contenidas en la oferta.
4. Realizar y coordinar las acciones necesarias con el Municipio para el buen éxito de su gestión.
5. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato, que se derive del presente proceso.
6. Reportar inmediatamente al Municipio las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho y, dar aviso al Municipio y a las autoridades competentes cuando se presenten tales situaciones.
9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 80 del año 1993.
10. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
11. Allegar junto con la factura original o la respectiva cuenta de cobro y acreditación del pago de la seguridad social, copia de las facturas que den cuenta de la adquisición de los bienes o servicios que debió adquirir para la ejecución contractual y/o certificación expedida por el profesional competente que brinde certeza sobre la circunstancia antes mencionada.
12. Las demás que asigne el supervisor del contrato por parte de la Alcaldía de Nátaga y se deriven de la naturaleza del contrato.
13. Suscribir el acta de iniciación y liquidación del contrato.

8.2. Obligaciones a cargo del municipio de Nátaga Huila.

1. Resolver las inquietudes presentadas por el Contratista, necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto del contrato a celebrarse.
2. Recibir a satisfacción lo contratado.
3. Evaluar el cumplimiento del contratista y efectuar las recomendaciones a que haya lugar.
4. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el acta de liquidación de conformidad con lo regulado en la ley sobre la materia.
5. El Municipio cancelará al contratista el valor resultante del presente proceso a la terminación del objeto contractual, previa presentación de la factura o documento equivalente, certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el SUPERVISOR que acrediten la entrega debida de los bienes objetos del presente contrato y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Efectuar la supervisión al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.

9. SUPERVISOR.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 20 de 31	

La Supervisión estará a cargo del titular de la Secretaria General y de Gobierno del municipio de Nátaga, quienes son los responsables además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes:

1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista.
3. Certificar el cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería del municipio de Nátaga – Huila.
4. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

10. FACTOR DE SELECCIÓN OFERTA MÁS FAVORABLE.

La entidad, de acuerdo con el cronograma, evaluará las propuestas y verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes únicamente respecto del oferente que haya presentado el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente invitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; además de lo reglamentado en la Ley 2069 de 2020 y modificado por medio de su Decreto Reglamentario 1860 de 2021.

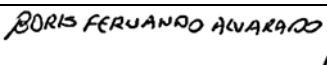
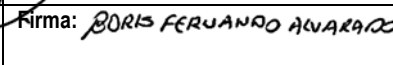
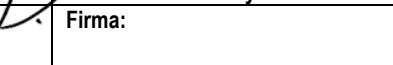
7. 11. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES.

De conformidad con lo señalado en el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes será objeto de verificación como requisito habilitante para la participación en el presente proceso de selección de contratistas. Su verificación no conlleva la asignación de puntaje sino tan solo la habilitación o no de la propuesta para la subsiguiente ponderación.

El Municipio se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, de forma que, con la presentación de la misma, se entiende que su titular autoriza la obtención y corroboración de la información que allí se consigna.

El no cumplimiento de las condiciones exigidas en este capítulo implica en rechazo del ofrecimiento, a menos que el supuesto sea de aquellos subsanables y se proceda a su solicitud para con el oferente, por una sola vez y de forma escrita, de forma que se puedan comparar las propuestas, sin que con ello se pueda adicionar, modificar o completar el ofrecimiento. Serán documentos y requisitos necesarios para validar las condiciones y capacidad del proponente los siguientes:

11.1. Requisitos de capacidad Jurídica.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 21 de 31	

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta:

- a. **Carta de Presentación:** La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el oferente, el representante legal de la persona jurídica, el representante del consorcio o unión temporal o el apoderado debidamente constituido, quien debe estar facultado para ello, indicando al pie de la firma, el nombre, cargo y documento de identidad. Su contenido deberá corresponder al texto del modelo que acompaña esta invitación pública (De acuerdo con el anexo modelo carta de presentación de oferta).

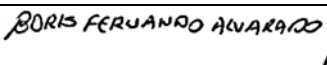
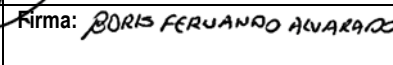
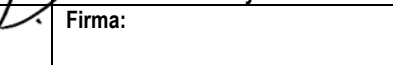
La firma de la carta de presentación de la oferta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que la acompañe, así como del contrato que resultare, en consecuencia, no se aceptarán reclamos posteriores a la presentación de la oferta, relativos a aspectos que debía conocer el oferente y los aceptó en su alcance, al suscribir la carta de presentación.

- b. **Documento de Identificación:** Deberá también acompañarse fotocopia legible del documento de identidad del representante legal de la persona jurídica o del representante e integrantes del consorcio o unión temporal, así como del apoderado debidamente constituido, según el caso.

- c. **Acreditación de la existencia y representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Código de Comercio, los proponentes, personas jurídicas nacionales, deberán presentar el certificado de existencia y representación legal vigente de la persona jurídica en el que conste tener renovada y actualizada la matrícula mercantil expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días por la autoridad competente, cuyo objeto social incluya actividades iguales o similares al objeto de la presente invitación, o el Certificado de inscripción en el registro mercantil vigente expedido por la Cámara de Comercio cuando se trate de persona natural comerciante, en el que conste tener renovada y actualizada la matrícula mercantil expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días por la autoridad competente.

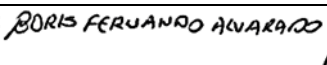
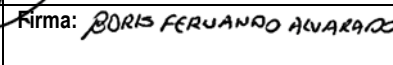
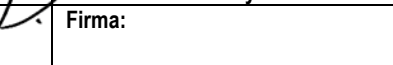
Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no sea inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más. En caso de prorrogarse el plazo de cierre del presente proceso, el certificado conservará su validez.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato, para iniciar el mismo deberá presentar al supervisor del contrato, el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio de Colombia.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma: 
---	---	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 22 de 31	

- d. **Registro Único Tributario:** El proponente y sus integrantes en caso de propuestas conjuntas, deberá presentar copia del Registro Único Tributario RUT, en que se indique el régimen tributario al que pertenece. Además, deberán estar inscritos en la actividad relacionada con el objeto del contrato.
- e. **Documento de constitución de consorcio o unión temporal:** En caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y el nombre de los integrantes del mismo. La existencia de estas formas de participación se acreditará según los formatos anexos (Anexo No. 2 «Modelo acuerdo de conformación de consorcio» y Anexo No. 3 «Modelo Acuerdo de conformación de Unión Temporal»), para este fin se deberá acreditar lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- f. **Autorización para Contratar:** En caso de existir límites estatutarios a las facultades del representante legal para presentar propuesta, asociarse o contratar, se debe presentar copia de la autorización del órgano competente, en la cual se le faculte para presentar la propuesta y celebrar el contrato.
- g. **Certificado de Cumplimiento Obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral:**
 Los proponentes deberán acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, así como los respectivos a las cajas de compensación familiar y servicio nacional de aprendizaje, cuando corresponda.
 Las personas naturales deberán diligenciar y aportar con su propuesta en original el *Formato Anexo No. 3 persona Natural "Declaración juramentada de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Artículo 50 ley 789 de 2003)*
 En el caso de las personas jurídicas, deberán presentar con su propuesta debidamente diligenciado el *Formato Anexo No. 04 persona Jurídica "Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Artículo 50 Ley 789 de 2002)"* suscrito por el revisor fiscal o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda de conformidad con la ley.
 En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas los proponentes deberán declarar la existencia del acuerdo y la manifestación de encontrarse al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.
 Cuando se trate de una persona jurídica que no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los mencionados pagos a sus empleados a partir de la fecha de su constitución.
- h. **Certificado de Responsabilidad Fiscal:** De conformidad con lo señalado en la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, en concordancia con lo señalado en el inciso tercero del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el Municipio verificará que el proponente y sus miembros en el caso de formas de participación conjunta no se encuentre registrado en el boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma: 
---	---	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 23 de 31	

- i. **Certificado de Antecedentes Disciplinarios:** Se deberá aportar el correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios vigente del representante legal de los proponentes o persona jurídica y de los miembros, cuando se trate de consorcio o unión temporal u otras formas de participación conjunta.
- j. **Certificado de Antecedentes Judiciales:** Sin perjuicio de que los proponentes lo aporten, el Municipio verificará los antecedentes judiciales vigentes del representante legal de los proponentes o persona jurídica y de los miembros, cuando se trate de consorcio o unión temporal u otras formas de participación conjunta.
- k. **Certificado de Antecedentes del SRNMC** -Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas SRNMC – Código de Policía. Sin perjuicio que los proponentes lo aporten, el Municipio verificará en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas SRNMC de la Policía Nacional los antecedentes como infractor de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, cuando se trate de personas naturales, del representante legal en el caso de persona jurídica y de los miembros cuando se trate de consorcio o unión temporal u otras formas de participación conjunta.
- l. **Paz y Salvo Municipal vigencia 2026.** Deberá allegarse con la oferta original de la paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal respecto de cualquier tipo de obligación con esta Entidad de para el año 2026, con vigencia para la época del cierre de este proceso de selección y para con la persona del proponente. Cuando la propuesta se presente bajo la forma de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar ésta circunstancias en la forma indicada, así mismo cuando se trate de personas jurídicas este requisito será aplicable para la entidad como para el representante legal, emitido con antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso.
- m. **REDAM:** Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitido con antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso

11.2. Requisitos de carácter técnico.

11.2.1. Experiencia General.

Personas Naturales.- Si la propuesta es presentada por una persona Natural, debe allegar el certificado de Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, donde conste que su actividad comercial cuente con un objeto similar o fin a la presente actuación contractual y que cuente con una experiencia general mínima de cinco (05) años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 24 de 31	

Personas Jurídicas. - Para poder contratar, las Personas Jurídicas, además de los requisitos exigidos para las personas naturales la cual debe constar en su objeto social, deberán estar legalmente constituidas por lo menos cinco (05) años antes de la fecha de apertura y acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

Conjuntamente, En cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, tales como Consorcios y Uniones Temporales.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad, la experiencia general, deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes del (Consortio y/o Unión temporal), en un mínimo de tres (03) años de experiencia desde la expedición de la inscripción en el registro mercantil de persona natural mercantil y/o persona jurídica.

10.2.2. Experiencia específica del proponente.

Para ello, el proponente deberá acreditar experiencia en la celebración y ejecución dentro de los últimos tres (3) años, de dos (2) contratos con objeto igual o similar al del presente proceso, cuyo valor sumado sea igual o superior una (1) vez el presupuesto oficial expresados en salario mínimo legales mensuales vigentes.

Para acreditar la experiencia general y específica el proponente deberá de presentar original o fotocopia legible de los contratos con sus respectivas adiciones (si existieron) así como la prueba de su ejecución, y/o certificaciones de contratos, en los cuales además de estar clara la experiencia en la ejecución de las actividades requeridas, conste la siguiente información:

- Objeto
- Número de contrato
- Valor
- Plazo
- Entidad contratante
- Nombre del contratista (en caso de consorcio o unión temporal deberá identificarse sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno)
- Fecha de suscripción
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación

En el caso de contratos ejecutados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, para efectos de calcular el valor requerido como experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 25 de 31	

El Municipio bajo el más estricto tratamiento igualitario a los proponentes podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos, aclaraciones o información que estime pertinente, relacionadas con aspectos del contenido de las certificaciones, dentro de un término perentorio. Una vez cumplido el plazo de aclaraciones, las certificaciones que no cumplan con lo anterior no serán tenidas en cuenta para la sumatoria de los contratos.

11.3.1 Requisitos de carácter económico.

Propuesta Económica.

El proponente deberá presentar una relación detallada del cálculo del valor de su oferta económica. El precio de la oferta deberá incluir todos los costos directos e indirectos que se requieran para dar cumplimiento al contrato; así mismo, deberá establecer los precios unitarios y precios totales, de ser necesarios. En caso de discrepancia entre unos y otros, se aplicarán los primeros. Las unidades y las cantidades que en ella aparecen, no podrán ser modificadas por el proponente, so pena del rechazo de la oferta.

La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos, no exceder el presupuesto oficial estimado y comprender todos los costos directos e indirectos, incluso el IVA, cuando a ello haya lugar.

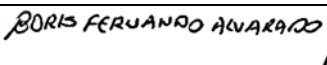
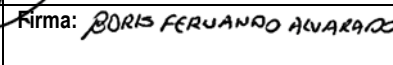
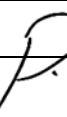
En caso que no se desglose y presente por separado el IVA, será causal de rechazo. La Administración evaluará las propuestas allegadas sin tener en cuenta el Impuesto sobre el Valor Agregado IVA, comparando las propuestas allegadas teniendo en cuenta el valor neto total de los bienes descontando el valor del impuesto en las ofertas de los proponentes del régimen común. Sin embargo, se hace la ACLARACIÓN que el valor total de las ofertas; es decir la sumatoria del valor neto más el IVA, no podrá exceder el valor del presupuesto oficial del proceso.

NOTA: Los oferentes que por su condición tributaria estén obligados a facturar IVA deberán suscribir sus ofertas discriminando dicho Impuesto, so pena de ser rechazada su oferta

12. ANÁLISIS DEL SECTOR.

12.1. Aspectos Generales del Mercado.

El municipio de Nátaga – Huila, en desarrollo de lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, debe elaborar los estudios previos de la modalidad de selección de mínima cuantía.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaría General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Para la definición de los elementos de la contratación, tales como precios, calidad, condiciones y plazo de entrega, se procedió a hacer el análisis del sector en los términos contemplados en el numeral III literal b) de la Guía Para la Elaboración de Estudios del Sector, elaborada por Colombia Compra Eficiente, especialmente a través del estudio de procesos de contratación de procesos similares adelantados por la entidad y cotizaciones de posibles proveedores.

12.3. Análisis de la Oferta.

Previo el adelanto del proceso de selección y dado el detalle del contrato, se procedió a verificar los precios por medio de dos cotizaciones que fueron aportadas por distintas firmas comerciales.

- a. EMPRESA AZTECA LOGÍSTICA Y SUMINISTROS.
- b. SUMINISTROS JUAN JOSE.
- c. COMERCIALIZADORA REBARATOS LA PLATA.

12.4 Justificación de Presupuesto Oficial del Proyecto.

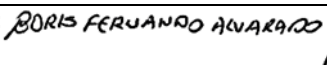
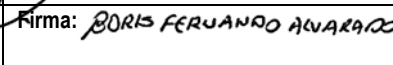
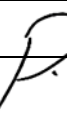
Para esta justificación se tuvieron en cuenta variables como montos, costos, consultas Secop, consulta proyecto, precios del mercado y otros. Con fundamento en el anterior análisis del sector económico, se determinó el valor estimado del presupuesto oficial para esta contratación, teniendo como insumos a tal fin:

- a. El antecedente de esta contratación, a partir de acuerdos bilaterales que de la misma naturaleza y para idénticos proveimientos se suscribieran en el municipio de Nátaga, el departamento del Huila; y,
- b. La verificación de los precios del mercado en el contexto departamental, especialmente en el Municipio de Neiva Huila.

De esta forma y privilegiando el segundo criterio, esto es, el ponderado de los precios en el contexto local circunvecino que ofrece la totalidad de los bienes y servicios a proveer, por ser el más actualizado, real y certero de acuerdo con las condiciones de la entrega final. El presupuesto fue elaborado por la oficina de Almacén Municipal, teniendo como soporte la cotización realizada, por medio del cual se proyectó el presupuesto oficial así:

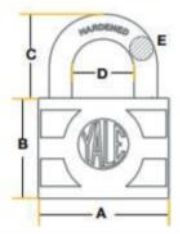
12.5 Análisis del mercado:

El día veintiocho (28) de septiembre de 2026, se solicitó la cotización a las empresas y personas naturales que cuentan con la idoneidad, EMPRESA AZTECA LOGÍSTICA Y SUMINISTROS, SUMINISTROS JUAN

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaría General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

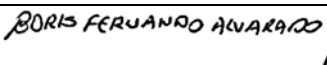
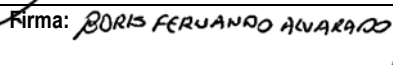
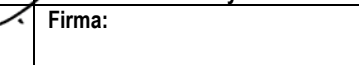
JOSE y COMERCIALIZADORA REBARATOS LA PLATA, allegando 3 cotizaciones de las antes referidas empresas y personas naturales

Para efectos de determinar el valor del presupuesto oficial se tomaron como base tres (03) cotizaciones enviadas, las cuales arrojaron el siguiente PRESUPUESTO OFICIAL, la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$13.209.403,00) M/CTE.**, la cual incluye todos los costos directos e indirectos, el valor del IVA, si a ello hubiere lugar, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PROMEDIO	COTIZACION 1	COTIZACION 2	COTIZACION 3
				VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
1	CANDADO ALEMAN 870	Candado en cuerpo de latón que retiene la llave al estar abierto. Opción de cobertura de caucho para intemperie, llave multipunto, posibilidad de igualamiento y amaestramiento. Operación: Mecánica Cantidad de Llaves; 2 Materiales: Gancho: Acero endurecido - 54 HRC a 62 HRC anti-segueta. Cuerpo: Latón Cilindro - Llaves: Cilindro en latón, llaves en latón niquelado. Pines: 5 pines (6 pines en llave multipunto) Acabado/Color: Latón pulido. Dimensiones; A= 66 - B=50 - C=30 - D=34 E=11 Dimensiones 	1	\$ 194.000	\$ 197.880	\$ 188.180	\$ 195.940

13. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.6.1., 2.2.1.1.6.3., 2.2.1.1.2.1.1, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: 	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma: 
---	---	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 28 de 31	

pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

Para la determinación de los riesgos, tipificación, estimación y asignación, se toma como guía el documento CONPES 3714, versión aprobada el 1° de diciembre de 2011.

1. Riesgos Sociales o Políticos:

Entendidos como aquellos que se derivan de fallas en la manera en que se relacionan entre si el gobierno y la población, tales como paros, huelgas y actos terroristas. Se asignará a las partes por igual.

2. Riesgos económicos:

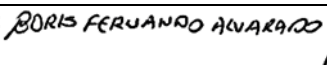
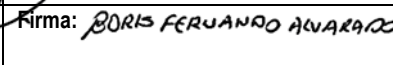
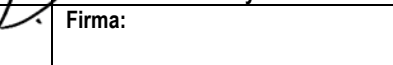
- Son los que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento de los mismos, entre otros.
- Se evalúan teniendo en cuenta el comportamiento estable de la economía del país, el corto plazo para la ejecución del contrato y la no ocurrencia de dicho riesgo en los contratos con objetos similares.
- Este riesgo se asignará al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

3. Riesgos financieros.

Consiste en la dificultad de conseguir los recursos financieros necesarios para el cumplimiento del contrato o en los derivados de las condiciones financieras de dichos recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones, entre otras.

Habida cuenta el valor de los amparos objeto del contrato, los requisitos exigidos por la legislación nacional a las compañías de seguros para operar en el país, así como los habilitantes establecidos en el presente proceso y la no ocurrencia de dicho riesgo en los contratos con objetos similares, se considera que su probabilidad es baja y su impacto bajo.

Este riesgo se asigna al contratista en atención a su experiencia en la consecución y estructuración de los recursos, por lo que cuenta con la posibilidad de administrar efectivamente el riesgo.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: 

4. Riesgos operacionales.

Son aquellos asociados a la operatividad del contrato. Se presentan, entre otros, por la posibilidad de no obtener el objeto del contrato como consecuencia de inadecuados procesos, procedimientos, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos no imputables a las partes.

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapas	Conse- cuencia	Probabi- lidad	Impacto	Valora- ción	Asigna- ción
1.	General	Externo	Ejecu- ción	Retardo	Improbable	Menor	Riesgo bajo	Las partes por igual
2.	General	Externo	Ejecu- ción	Retardo o inejecución	Raro	Mayor	Riesgo medio	Contratista
3.	Especí- fico	Externo	Ejecu- ción	Retardo o inejecución	Improbable	Menor	Riesgo bajo	Contratista

MATRIZ DE TRATAMIENTO DEL RIESGO

No	Tratamien- to/Controles	Impacto después del tratamiento			Afecta el equilibrio económico del contra- to	Monitoreo y Revisión
		Probabili- dad	Impac- to	Valoración		

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

1.	Asignación, multas, cláusula penal	Improbable	Menor	Riesgo bajo	No	Supervisor del contrato. Permanente.
2.	Asignación, multas, cláusula penal.	Raro	Menor	Riesgo bajo	No	Supervisor del contrato. Permanente.
3.	Asignación, multas, cláusula penal.	Raro	Menor	Riesgo bajo	No	Supervisor del contrato. Permanente.

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 se tiene previsto que se constituya mecanismos a favor del municipio que garanticen las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar, en las siguientes condiciones:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Calidad de los bienes	10% del valor total del contrato	Término un (1) año, contados a partir de la entrega a satisfacción de los bienes.
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

15. ACUERDO MARCO.

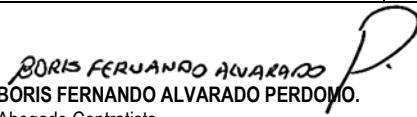
El presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por un acuerdo marco vigente, por tal motivo no le es aplicable lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se adiciona el párrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

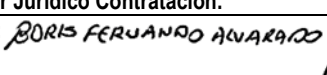
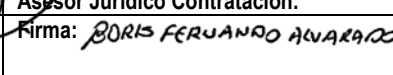
16. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación. Firma: <i>BORIS FERNANDO ALVARADO</i>	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno. Firma:
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 31 de 31	

SECRETARIA GENERAL Y DE GO- BIERNO	 DEISY LORENA RAMOS CHALA.
---------------------------------------	--


 Vo. Bo. En su texto. **BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO.**
 Abogado Contratista.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.
Firma: 	Firma: 	Firma: